

suministrando, que se ha efectuado la correspondiente reducción de suministro.

3. La Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales fijará, en ejecución de esta Orden, los documentos que las empresas beneficiarias habrán de presentar para acreditar el cumplimiento de las condiciones para percibir las ayudas, así como el plazo para dicha presentación.

#### Quinto. *Inspección e información.*

Sin perjuicio de las competencias del Ministro de Industria y Energía y de las Comunidades Autónomas en esta materia, OFICO queda habilitada para realizar aquellas actuaciones de inspección que le sean encomendadas por el Ministerio de Industria y Energía, a fin de comprobar la adecuada ejecución de las condiciones con las que hayan sido otorgadas las ayudas a las que se refiere la presente Orden.

Asimismo, el Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, OFICO, podrán solicitar de la empresa beneficiaria de las ayudas toda aquella información de carácter técnico, laboral y contable que se considere necesaria para la comprobación de las actuaciones que garanticen el cumplimiento de las condiciones con que estas ayudas fueron otorgadas.

#### Sexto. *Normativa supletoria.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación los artículos 81 y siguientes del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Séptimo. *Régimen transitorio.*

Aquellas ayudas aprobadas por la Comisión Interministerial a que se refiere el apartado tercero, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se someterán al régimen regulado en esta Orden, sin que tal sometimiento pueda suponer minoración de las ayudas que hayan sido previamente reconocidas.

#### Octavo. *Derogación.*

Queda derogada la Orden de 20 de febrero de 1996 sobre ayudas a la cobertura de cargas excepcionales.

#### Noveno. *Desarrollo.*

Se faculta al Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales para dictar las resoluciones que sean precisas en ejecución de lo establecido en la presente Orden.

#### Décimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de agosto de 1996.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.

**18275** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva al detector de humos marca Siemens, modelo BR 20.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del detector de humos de la marca Siemens, modelo BR 20.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho

constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre de 1972), la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1992), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva el detector de humos de la marca Siemens, modelo BR 20, con la contraseña de exención NIHM-D105.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es de la marca Siemens, modelo BR 20, fabricado por la firma Cebereus AG. El equipo lleva incorporadas dos fuentes radiactivas encapsuladas de Americio-241 con una actividad nominal máxima por fuente de 14,8 KBq (0,4 µCi) fabricadas por las entidades Amersham (The Radiochemical Centre Ltd.) o Nuclear Radiation Developments Corp.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

3.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.<sup>a</sup> Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopos y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de Resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
  - No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos ni transferirlos.
  - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
  - Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
  - Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.
    - Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.
    - Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

1. No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos ni transferirlos.

2. No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

3. Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

4. Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

5.<sup>a</sup> El detector de humos marca Siemens, modelo BR 20, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D105.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**18276** RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva, al detector de humos marca Siemens, modelo BR 800.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del detector de humos de la marca Siemens, modelo BR 800.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre de 1972), la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1992), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva el detector de humos de la marca Siemens, modelo BR 800, con la contraseña de exención NHM-D106.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El equipo radiactivo al que se exige de autorización como instalación radiactiva es de la marca Siemens, modelo BR 800, fabricado por la firma Cebereus AG. El equipo lleva incorporadas dos fuentes radiactivas encapsuladas de Americio-241 con una actividad nominal máxima por fuente de 14,8 KBq (0,4 µCi) fabricadas por las entidades Amersham (The Radiochemical Centre Ltd.) o Nuclear Radiation Developments Corp.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

3.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h), iv), de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.<sup>a</sup> Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopos y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de Resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
  - No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.
  - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
  - Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
  - Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.
    - Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.
    - Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

- No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.
- No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
- Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
- Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

5.<sup>a</sup> El detector de humos marca Siemens, modelo BR 800, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radioactiva son NHM-D106.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**18277** RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca Heimann Systems GmbH and Co., Kg., modelo HI-SCAN 10050 EDS.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima» (TECOSA), con domicilio social en ronda de Europa, número 5, Tres Cantos (Madrid), por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la firma Heimann Systems GmbH and Co. KG., modelo HI-SCAN 10050 EDS.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho